

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Enero de 1916.

Continúa la Península ibérica sometida al influjo del importante anticiclón que viene actuando desde hace muchos días; por esto el tiempo sufre poca variación, se observan frecuentes nieblas con vientos flojos de dirección variable y la tem-

peratura se mantiene suave durante el día y desciende algunos grados bajo cero por la noche, que su altura facilita la radiación.

La máxima de ayer fué de 20 grados en San Sebastián, y la mínima de hoy ha sido de cinco grados bajo cero en León.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante. Para los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico; que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 24 de Enero de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m).

Hora	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
05	714.8	3.4	87	NNE ...	1 = Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 10.0
6	714.7	1.8	94	NNE.....	1 = Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 0.4
8	715.3	1.4	90	N.....	1 = Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 40.3
12	715.5	8.0	71	E.....	0 = Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -0.9
16	714.0	9.5	60	NE.....	0 = Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 161
20	714.1	5.4	83	NNW.....	1 = Ventolina...	»	Idem.	

SUBASTAS

Aldia Constitucional de Valencia.

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1908, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, sacando á subasta el presupuesto del impuesto sobre carruajes de lujo y caballerías, se pone en conocimiento del público que la indicada subasta tendrá lugar en Madrid el día 3 de Enero, á las once horas, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente, y del Notario que al efecto ya sido designado, y en Valencia, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delega, con asistencia de un Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, del Notario autorizante, con arreglo al pliego de condiciones á que debe sujetarse la percepción del expresado impuesto, cuyo pliego aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se el que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del impuesto sobre carruajes de lujo y caballerías.

1.ª

El Ayuntamiento de Valencia arrienda el impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo de este término municipal, por un periodo de seis años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero del año próximo hasta 31 de Diciembre de 1921. Este plazo se entenderá dividido en dos

periodos; uno forzoso para ambas partes que terminará en 31 de Diciembre de 1918 y otro voluntario que concluirá en fin de Diciembre de 1921.

El arrendatario vendrá obligado á participar al Ayuntamiento antes de 1.º de Agosto de 1918, si desea ó no continuar durante el periodo voluntario, y si omitiere este aviso, quedará á elección del Ayuntamiento continuar ó no el contrato en los tres años prorrogables.

2.ª

Por virtud de este contrato, el Ayuntamiento transmite al arrendatario todos los derechos que le corresponden para la administración y cobranza del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponden por la Ley, para hacer efectivo este impuesto.

3.ª

De conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1907, se recaudará este impuesto con sujeción estricta á las tarifas, formas y reglas establecidas en la ley de 30 de Junio de 1895, 28 de Junio de 1898, 31 de Marzo de 1900 y demás disposiciones complementarias vigentes, especialmente el Reglamento aprobado por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1899.

4.ª

Satisfarán este impuesto conforme á lo establecido en el Reglamento antes citado, los dueños de carruajes y caballerías según el número que cada contribuyente posea, las empresas de coches fúnebres en la forma que determina el artículo 12 y los constructores y vendedores de carruajes en los casos que preceda, según lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del mismo Reglamento.

5.ª

Conforme á lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, las cuotas que deberán satisfacer los carruajes y caballerías se acomodarán á la tarifa siguiente:

Por cada carruaje, 192 pesetas.
Por cada caballería, 72 pesetas.
Por cada automóvil, 192 pesetas.
Los automóviles satisfarán además en equivalencia á la fuerza de sangre sustituida, 22 pesetas 55 céntimos por cada asiento del mismo, incluso el del conductor.

6.ª

El arrendatario sólo percibirá de los alquiladores de carruajes de lujo, la cuarta parte de la cuota señalada á los demás contribuyentes, entendiéndose que esta cuarta parte será exigible por cada carruaje y caballería que posean y siempre que los carruajes no ostenten en los mismos, escudos, cifras ni signo alguno particular, de cuyos beneficios no disfrutarán aquellos que destinen sus vehículos y caballerías al servicio exclusivo de una familia ó individuo, entendiéndose que los que se encuentren en este caso abonarán el total de la tarifa oficial por considerarse como carruajes de un particular.

El arrendatario, para llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, se concertará con los alquiladores de carruajes de lujo, por los que tengan en sus respectivas cocheras.

El concierto, en ningún caso, podrá ser inferior al 25 por 100 de la cantidad que le corresponda satisfacer por cada carruaje y caballería.

En el caso de que el concierto fuera con el gremio de alquiladores, el importe del mismo no sería menor al de la cantidad total que debiera percibir individualmente de cada alquilador, en razón al número de carruajes y caballerías que

cada uno posea, á base de la cuota reducida anteriormente expuesta.

Si los alquiladores de lujo ó su gremio respectivo, no aceptasen los conciertos reducidos á que antes se hace referencia, el arrendatario queda en libertad de poder exigirles la cuota total de tarifa oficial.

7.ª

Teniendo en cuenta que el Reglamento del impuesto sólo tiene aplicable una tarifa para toda clase de vehículos, ya sean de lujo ó de comodidad, y existiendo dentro de éstos últimos muchos carritos, se establece:

1.º Que se tendrán como de lujo, y por tanto comprendidos dentro de la tarifa oficial que rige, los carritos atarantados con cierras de cristales y toldos charolados, entendiéndose que se considerarán como á tales, aunque no lleven cristales y tengan sitio para su colocación.

2.º Que los carritos que se han de considerar como de comodidad, son de dos clases, los que llevan muebles y los que no; por tanto, el arrendatario vendrá obligado á celebrar convenios con los dueños, por esta clase de vehículos, por la cantidad anual, los primeros, de 60 pesetas, y los segundos de 30 pesetas, incluso la caballería, entendiéndose que si los dueños no aceptasen los convenios por las referidas cantidades, quedará en libertad el contratista para exigirles el pago de las cuotas de tarifa oficial.

8.ª

Sólo se exceptúan de este impuesto los carruajes que se alquilan en las paradas públicas, y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero.

9.ª

El contratista cobrará el impuesto por trimestres naturales, pero las altas y bajas las liquidará por meses completos, sea cualquiera el día en que se efectuaran.

10

Las oficinas municipales facilitarán al contratista, tan luego se haya posesionado del arriendo, los antecedentes que en las mismas existan relativos á altas y bajas de este impuesto, á fin de que forme el padrón por duplicado para el año 1916, el cual deberá presentar en la Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes al en que recibió dichos antecedentes.

La Alcaldía lo aprobará si resultase conforme con éstos, devolviendo al arrendatario uno de los ejemplares para que pueda extender los recibos.

En los años sucesivos, la presentación de las relaciones por los contribuyentes se efectuará en la fecha que marca el Reglamento, y el contratista presentará el padrón, por duplicado, en el mes de Noviembre de cada año.

Aprobado el padrón, regirá por todo el año natural, sin más alteraciones que las que produzcan las altas y bajas.

11

Constituirán defraudación los casos enumerados en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.

Los derechos legales de investigación, los percibirá íntegros el contratista, cuando se impongan por denuncias hechas por el mismo ó sus dependientes.

12

El contratista realizará la cobranza voluntaria por trimestres, siguiendo la tramitación fijada por la ley de 26 de Abril

de 1900, tanto para la recaudación voluntaria, como para la ejecutiva.

13

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1906, y como en el presente caso, por la cuantía del contrato ha de celebrarse doble y simultánea subasta, la Dirección General de Administración ha señalado para la celebración de la misma el día 3 de Marzo, á las once horas.

Dicha subasta se celebrará en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia también de otro señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante.

14

Servirá de tipo para la licitación la suma de 180.000 pesetas anuales á la alza y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran este total ó que excedan de él.

15

Los interesados podrán concurrir á la licitación por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de este Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso ó el que le sustituya en el cargo de Secretario, y ante la Dirección General de Administración por los Sres. D. Melquiades Alvarez González, D. Trinitario Ruiz Valarino y D. Juan de la Cierva Peñafiel, Abogados colegiados de Madrid.

16

Los pliegos de proposición se presentarán desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que se haya de celebrar la licitación.

Las horas de admisión de los referidos pliegos serán: en la Dirección General de Administración, y en Valencia, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de diez á trece, desde el día siguiente de la publicación hasta el anterior de la subasta.

Los referidos pliegos de proposición contendrán cuantos requisitos exija el artículo 18 de la mencionada Instrucción de contrataciones, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima, y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando por separado recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó en la municipal la cantidad de pesetas 6.500, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, la cédula personal y un timbre móvil de 10 céntimos, y en su caso, el poder correspondiente que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido, conforme estableció el artículo 12 de la expresada Instrucción, cuyo 10 por 100 representará la fianza definitiva.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar

al concurso para el arriendo de la cobranza del impuesto de carruajes y caballerías de lujo del Municipio de Valencia, durante los años de 1916, 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

17

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva del remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta tanto éste haya constituido en la Caja municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, en la forma y condiciones que se determina en el último párrafo del artículo 12 y los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción, la suma á que ascienda el importe del 10 por 100 por que se adjudique el remate, que constituirá la fianza definitiva, la cual se hará efectiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta.

18

Constituida que sea la fianza definitiva, queda obligado el contratista á concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato.

El arrendatario tomará posesión del arriendo una vez constituida la fianza definitiva.

19

El autor de una proposición admitida que no prestase la fianza dentro del término señalado en la condición 17, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura que indica la condición 18, perderá la cantidad que hubiere constituido como depósito provisional para optar á la licitación, teniéndose por rescindido el contrato con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción, las cuales se harán efectivas en la forma que en dichos preceptos se señalan.

20

Será también motivo de rescisión la falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones del presente contrato.

El Alcalde podrá imponer al contratista multas de cinco á 50 pesetas por las faltas que éste cometiere en la exacción del impuesto y en sus relaciones con el público ó con el Ayuntamiento.

21

El arrendatario satisfará el precio del arrendamiento por cuartas partes, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, debiendo verificar el pago en billetes del Banco de España ó plata corriente.

22

Esté contrato se hace á riesgo y ventura.

El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato, ni minoración de la cantidad convenida, ni indemnización por causa ni motivo alguno por imprevisto que sea.

Sólo en el caso de que el arrendatario probare que el Ayuntamiento haya dejado de cumplir algunas de las obligaciones que le impone este contrato, podrá pedir reparación del daño causado.

23

El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

24

Las denuncias se presentarán ante el señor Alcalde, quien condenará si la defraudación resultase probada.

Contra las resoluciones del señor Alcalde podrán entablarse los recursos que procedan.

25

Los gastos que ocasione la subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* y formalización del contrato, serán de cuenta del contratista.

26

El contratista viene obligado á satisfacer la Contribución industrial y á pagar los Derechos reales correspondientes á la escritura del contrato.

27

Queda también obligado el contratista á presentar los libros y registros que lleve para la administración y cobranza del impuesto, cuando la Alcaldía se lo reclame, así como las matrices de los recibos que expida, todo ello mientras dure el arriendo, y tres meses después de los seis años de duración del contrato.

28

El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de los Tribunales de esta ciudad para todos los efectos de este contrato.

29

Si se aumentare ó disminuyere la tarifa establecida en este pliego, aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio de este arrendamiento, y si volviera este impuesto á la Hacienda pública durante los seis años de duración del contrato, quedará el mismo rescindido, sin que el arrendatario pueda reclamar por ello al Ayuntamiento indemnización alguna.

30

No será motivo de rescisión la muerte del contratista.

31

Las altas que se presenten durante el año las recibirá directamente el contratista, dando cuenta de las mismas á la Alcaldía mensualmente por relación.

Las bajas se cursarán por la Alcaldía, y para su admisión han de acompañar los interesados precisamente el último recibo satisfecho, ó sea el anterior á la fecha de la baja.

32

El Ayuntamiento, con entera independencia del impuesto de carruajes de lujo á que se refiere este contrato, autoriza al arrendatario para que pueda percibir de los dueños de carruajes de lujo, forasteros en concepto de arbitrio, la diferencia entre la cuota que paguen al Estado y la que debieran satisfacer si estuvieran matriculados en esta ciudad, cuya liquidación se hará por meses, ingresando el arrendatario en la Caja municipal el 50 por 100 de lo que se recaude por dicho concepto y reservándose para sí el otro 50.

Tendrá en cuenta el arrendatario para la recaudación de este arbitrio:

1.º Que no se entienden comprendidos los automóviles y carruajes de lujo que pasan de tránsito por esta ciudad, siempre que su permanencia no exceda de diez días, ni los contribuyentes que

residiendo habitualmente en otra población se trasladan á esta ciudad y se hayan provisto de la licencia trimestral á que se refiere el artículo 8.º, 9.º y 10 del vigente Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes y caballerías de lujo.

2.º Que el arbitrio se refiere exclusivamente á los que diciéndose vecinos forasteros tienen casa abierta en esta ciudad por más de tres meses, y á los que siendo vecinos de Valencia tienen inscritos sus carruajes en otra población.

3.º Que para la liquidación del arbitrio debe pedir á los interesados declaración firmada, á la que acompañará el recibo correspondiente de la Hacienda pública.

4.º Que las defraudaciones ó ocultaciones se denunciarán á la Alcaldía, la cual las castigará imponiendo multas de 50 pesetas y pago del duplo al cuádruplo del arbitrio defraudado.

El derecho que el Ayuntamiento concede al arrendatario de percibir este arbitrio, se entiende que es totalmente independiente del impuesto sobre los carruajes de lujo á que se refieren las 31 condiciones que anteceden; y, por tanto, cualquiera que sean las vicisitudes que afecten al arbitrio sobre carruajes forasteros y las dudas y cuestiones á que este arbitrio pueda dar lugar, no podrán influir ni podrán ser tampoco alegadas por el arrendatario para alterar, modificar ó dejar de cumplir en todo ó en parte las condiciones establecidas anteriormente para el arrendamiento del impuesto sobre carruajes de lujo.

CONDICIÓN ADICIONAL

Si por a premura del tiempo no se celebrase la subasta dentro del año actual, el arrendatario vendrá obligado en este caso á ingresar en el año 1916 el precio del arrendamiento en la siguiente forma:

El primer trimestre lo pagará dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

El segundo, en los diez primeros días de Abril.

El tercero, en los diez primeros días de Julio, y

El cuarto, en los diez primeros días de Octubre.

Entendiéndose que para años sucesivos, los ingresos en la Caja municipal los verificará en la forma prevista en la condición 21 del pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., provisto de cédula personal, clase ..., número ..., expedida en ..., á ... por sí ó en representación de ..., según documentos adjuntos dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número ..., correspondiente al día ..., de ... (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ...) para el arriendo de la cobranza del impuesto de carruajes de lujo del municipio de Valencia, durante los años de 1916, 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo, la cantidad anual de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.) Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contrataciones de 24 de Enero de 1905, y copia del referido pliego esta-

rá de manifiesto en la Dirección General de administración.

Valencia, 23 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Paredes. S—58

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Ferrol (Coruña).

D. Andrés López Pouso, Recaudador Agente ejecutivo con ejercicio en la expresada zona.

Hace saber: Que en los expedientes generales de apremios seguidos contra los individuos que se relacionan á continuación, como deudores á la Hacienda por Contribución rústica impuesta á su nombre en el Ayuntamiento de San Saturnino, consta haberse agotado sin efecto el apremio de primer grado, y, por consiguiente, que se decretó el de segundo grado al vencimiento de aquél por providencias, cuya parte dispositiva es igual en todas ellas, y la última, referente al tercer trimestre del corriente año, se dictó con fecha 11 de Septiembre último, y dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, do no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Lorenzo Canosa, 0,65 pesetas.
 María Muño, 0,22.
 Antonio Ferreira, 8,30.
 Andrés Montero Fernández, 2,18.
 Eusebio Castro, 0,22.
 José Ulloa Pena, 4,78.
 Juan Campos Pita, 6,12.
 Luisa Cobelo y Hermano, 0,66.
 Manuela Martínez, 3,04.
 Manuel Prcto Martínez, 1,95.
 Serafina Soto, 0,65.
 Teresa Anca, 1,14.
 Vicente Bouza, 0,43.
 Vicenta Martínez, 0,65.
 Vicenta Picos Yáñez, 3,92.
 Antonio Cenido Barro, 3,51.
 Antonia Romero, 0,87.
 Antonio Pérez, 1,79.
 Antonio López Bouza, 12,28.
 Antonio Permuy, por sus hijos Atilana y José, 3,92.
 Benito Pereira Canto, 4,41.
 Felipe Becero, 5,27.
 Juan Permuy, herederos, 3,48.
 Juan Romero, 0,66.
 José Suárez, 0,43.
 Luis Barro, 6 viuda, 8,73.
 Manuel Freire Couce, 9,13.
 María Torrente Piñón, 2,83.
 Manuel Bauza Sisto, 21,22.
 María Juana López, 2,20.
 Manuela Dopico Hermida, 1,96.
 Manuel Yáñez, 6,30.
 Manuel Bouza, 5,32.
 Vicento Permuy, 5,86.
 Antonio Rey Valcárcel, 3,48.

Antonio López Fernández, 130,80.
 Antonio Sedes, 1,96.
 Aquilino Piñón, 5,63.
 Angel Ponso Romero, 3,27.
 Andrea Barcia, 1,30.
 Antonio Fernández, 1,96.
 Benita Fernández, 1,30.
 Félix Suiras, por él José González, 1,85.
 Gregorio Chao, 4,24.
 José Herjales, 7,19.
 José Fernández, 6,30.
 Josefa Fernández, 3,48.
 Juana González, 26,97.
 José Bouza, 0,44.
 María Juana Sueras, 15,03.
 Tomás Fernández Leal ó herederos, 3,15.
 Vicente Muñio, 3,26.
 Vicenta Sanjurjo, 1,30.
 Andrea Picos, 5,23.
 Joaquín Selle, por Animas, 16,10.
 José López, 0,87.
 Alejandro Meirero, 3,69.
 Andrés Fernández, 6,42.
 Aquilino López Iglesias, 5,29.
 Francisco Gabeiras Anca, 22,33.
 José Permy Rodríguez, 139,93.
 Josefa López, 0,87.
 María Ríos, 1,32.
 Manuel Pouso, 47,85.
 Manuel Melzoso, 0,22.
 Nicolasa Redondo, 1,30.
 Teresa Chao, 1,09.
 Tomás Castro Martínez, 9,36.
 Angel Saavedra ó herederos, 12,87.
 Antonia Villar, 50,05.
 Antonio Pouso López, 7,83.
 Antonio Paz Soto, 1,74.
 Antonio Rodríguez, 3,15.
 Andrés Ponso Picos, 1,96.
 Andrea Filgueira, 3,48.
 Celestino Ponso, 3,92.
 Cayetano Alfonso, 10,86.
 Carmen Pouso, 2,18.
 Domingo Pillo Alonso, 105,69.
 Fernando Fernández, 5,22.
 Gregorio Sabin, 71,70.
 Hilario Fernández, 73,06.
 José López Vigo, 2,50.
 Josefa Fernández Sisto, 8,70.
 Josefa Martínez Becairo, 4,78.
 José Villar, 10,44.
 Josefa Torre Pillo, 1,31.
 Juan Couce, 7,23.
 José Pita, 1,96.
 Juan Prieto, 1,52.
 José Feroso, 3,04.
 Manuel Díaz Romero, 12,35.
 Manuel Sisto, 2,23.
 Matilde Bastida, 3,37.
 Manuel Vigo, 1,79.
 Manuela Ramos, 3,48.
 Miguel Castrillón, 0,43.
 Roque Fortunez, 1,74.
 Tomás López Ponso, 2,61.
 Tomasa Formoso, 3,04.
 Vicente Aneiros, 1,52.
 Vicente Sisto, 4,93.
 Vicente Dopico, 1,52.
 Vicenta Gómez Sisto, 4,33.
 Vicenta Rico, 3,46.
 Vicenta Castrillón, 2,61.
 Vicenta Filgueira, 1,99.
 Angel Naveiras, 1,52.
 Antonia Pouso, 1,30.
 Antonio Vilela, 65,81.
 Antonio Vigo Blanco, 109,43.
 Antonio Corral, 64,58.
 Antonio Hermida, 2,17.
 Antonio García, 43,82.
 Antonio Piñón, 4,78.
 Antonio Romero, 3,27.
 Antonia López, 2,61.
 Antonio Formoso, 5,83.
 Andrés Villabrille, 7,17.
 Antonio Paz Pita, 9,14.
 Andrés Alvario, 6,97.
 Bonifacio Bego, 3,26.

Clara Piñeiro, 101,38.
 Domingo Anca, 134,90.
 Domingo Calvo, por él, Francisco Rodríguez, 15,69.
 Domingo Rodríguez, 12,33.
 Dionisio Méndez, por San Saturnino, 2,83.
 El señor Conde de Lemus, 2,68.
 Fernando Fernández, por Monte, 12,53.
 Francisco Carnero, 43,08.
 Francisco Couce, por Monte, 2,96.
 Francisco Puentes, 6,09.
 Genoveva Romero, 15,95.
 José Fernández, por él, Andrés, 4,78.
 José Soto, 103,74.
 José Rodríguez de Forjao, 9,78.
 José Paredas, por monte, 58,80.
 José Canido, por él, Andrea Canido, 53,96.
 José María García, por San Saturnino, 31,91 pesetas.
 José Piles, por ídem id., 3,04.
 Juan Galdo, por Ferreira, 29,08.
 Julián Pita, por Monte, 40,04.
 José Campos, por él, Francisco Ponso, 4,35 pesetas.
 José María Golpe, por Lomas, 6,52.
 Juan Pérez, por él, Andrés Rodríguez, 1,74 pesetas.
 Josefa López, 15,68.
 José Soto Prieto, 17,50.
 Juan María del Río, por él, Francisco Couce, 115,27.
 José Fernández, 58,26.
 José Pardo Bazán, por él, Antonio Castro, 2,17.
 José Fernández, 7,74.
 Juan Pérez, por Barderas, 3,48.
 Josefa Montero, 2,83.
 José López, 6,53.
 Luis Alvario Cardal, 6,58.
 Manuel Bermúdez, por Ferreira, 121,59.
 Manuel Trasancos, por San Saturnino, 2,83 pesetas.
 Manuel Calvo, por él, Luis Calvo, 48,42.
 Manuel Martínez, por Monte, 63,36.
 Manuel Vilela, por ídem, 35,04.
 Manuel Rodríguez, por ídem, 2,01.
 Mercedes Beltrán, por ella, Gregorio Labán, 37,40.
 Martín Calvo, 2,83.
 Manuel Rodríguez Castiñeira, 13,06.
 María Salgado Piñón, 4,24.
 Manuel Yáñez, 1,74.
 María Josefa Turmil Lago, 2,61.
 Nicolás Padín, por Monte, 1,96.
 Pedro Couce, por ídem, 22,08.
 Ramón Méndez de Prianes, 37,64.
 Ramón Rodríguez, por Ferreira, 239,29.
 Rosa Vilela, por ella, Domingo Vilela, 0,87 pesetas.
 Ramón Dopico Montero, 5,68.
 Tomás Cibreiro, por él Juan García, 39,33 pesetas.
 Vicente Villabrille, por Lamas, 19,21.
 Vicente Soto Lago, por San Saturnino, 58,72 pesetas.
 Vicente Díaz, 2,93.
 Vicente Seijas por él Domingo, 7,62.
 Y no pudo ser notificado personalmente la providencia al principio transcrita é las personas contribuyentes que quedan relacionadas, por no ser habidas en las fincas de que se deja hecho mención, ni en los domicilios que se consiguan en los respectivos recibos de los descubiertos, desconociéndose dichos contribuyentes deudores y su actual paradero, por el presente se les notifica la aludida providencia, á los fines que la misma se refiere, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.
 Por consiguiente, se requiere especialmente á los citados contribuyentes, sus causahabientes, dueños actuales de las fincas sobre las cuales gravan las expresadas Contribuciones, á quienes sobre dichas fincas les corresponda algún de-

recho, y á todos sus representantes, para que en el expresado plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina de esta Recaudación, instalada en San Saturnino, las citadas cuotas de Contribución, más los recargos de primero y segundo grado, y las costas causadas y que se causen de ejecución, previniéndoles que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente, siguiéndose los procedimientos ejecutivos hasta su terminación, con embargo de bienes y fincas afectas, cuya venta tendrá lugar en pública subasta.

Y con el fin de que sea publicado en la GACETA DE MADRID, expido el presente en San Saturnino á 1.º de Diciembre de 1915.—Andrés López Pouso.

P—135

D. Andrés López Pouso, Recaudador y Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio seguidos contra los individuos que á continuación se relacionan, como deudores á la Hacienda por Contribución urbana impuesta á su nombre en el Ayuntamiento de Valdovino, se agotó sin efecto el apremio de primer grado decretado oportunamente, y al vencimiento de aquél se decretó el del segundo grado por providencia cuya parte dispositiva es igual en todas ellas y la referente al débito del tercer trimestre del corriente año, se dictó con fecha 11 de Septiembre último, y dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Manuela Bouza Teijeiro, 3,03 pesetas.
 Manuel Casal González, 1,54.
 Cipriano Martín Sueras, 2,02.
 Antonia Puentes González, 0,51.
 Cipriano Vilela García, 0,51.
 Josefa Villarnobo Rodríguez, 8,62.
 María Villarnobo Lago, 3,54.
 Vicente González Lago, 1,53.
 María Josefa Lamas Santo, 1,01.
 Vicente Vigo Aneiros, 6,18.
 Josefa Canosa Fernández, 3,29.
 Andrea González da Horta, 3,29.
 María López Bouzamayor, 6,58.
 Vicenta Romero Fernández, 1,01.
 Higinio Rey Molinero, 13,68.
 Doctores Vilela, 7,59.
 Juana Blanco, viuda, 1,26.
 José Fernández y Fernández, 2,02.
 José Mesa Fernández, 3,04.
 Pablo Naveiras Grandal, 1,01.
 Cipriano Pita Blanco, 1,23.
 Andrea Sanesteban Freire, 2,53.
 Vicenta Vigo Romero, 0,50.
 Vicente Caneiro, 2,02.
 Manuela Caneiro, 0,76.
 Rosa Pazos Díaz, 2,53.
 Vicenta Fraga, 1,52.
 Juan Fraga Pardo, 3,03.
 Herederos de Pedro Aneiros, 0,76.
 Agustín López Rodríguez, 2,02.

Francisco y Julián Martínez Díaz, 6,58.
Rosa Bouza Vellón, 4,04.
Manuela García López, 3,10.
Cipriano Martín Rodríguez, 15,23.
María Juana Horjales Valdés, 3,03.
Andrés Ameneiros Pego da Pena, 2,30.
María Fernández, viuda de Teijeiro, 2,53.
Andrea Rey, 0,76.
Vicenta Rey Evia, 11,56.
Juana Rey Evia, 3,29.
Andrés Anciros Rivas, 2,53.
José Díaz González, 7,08.
Andrés Hermida Fraga, 16,77.
Herederos de Antonio Martínez, 12,79.
Idem de José Pita, 10,23.
Tomasa Montero Acebedo, 6,06.
Andrea Teijeiro Cernado, 0,81.

No pudiendo ser notificada personalmente la providencia al principio transcrita a las personas contribuyentes que quedan relacionadas, por no ser habidas en las fincas de que se deja hecha mención, ni en los domicilios que se consignan en los respectivos recibos de los descubiertos, desconociéndose dichos contribuyentes deudores y su actual paradero, por el presente se les notifica la citada providencia a los fines que la misma refiere, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios. Por consiguiente se requiere especialmente a los citados contribuyentes, sus causahabientes, dueños actuales de las fincas sobre las cuales gravan las expresadas Contribuciones, a quienes sobre dichas fincas les corresponda algún derecho, y a todos sus representantes, para que en el expresado plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina de esta Recaudación, instalada en San Saturnino, las citadas cuotas de Contribución, más por razón de recargos de apremio de primero y segundo grado el 15 por 100 de su importe y las costas causadas y que se causen de ejecución, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo los parará el perjuicio consiguiente, siguiéndose los procedimientos ejecutivos hasta su terminación, con embargo de bienes y fincas afectas, cuya venta tendrá lugar en pública subasta.

Y con el fin de que sea publicado en la GACETA DE MADRID, expido el presente en San Saturnino a 1.º de Diciembre de 1915.—Andrés López. P—130

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada a D.ª Antonia María Navarro Ayala una casa de habitación de dos pisos, de la que no consta su área, situada en la calle de la Romana, del barrio de San Roque, señalada con el número 23 de policía; lindando: por la izquierda, entrando, con la del número 21, de Ramón Sala; y por la derecha y espaldas, con tierra de los herederos de José Ayala; y en la actualidad, linda: por la derecha, entrando, con casa de Francisco Benito Navarro; izquierda, la de los herederos de José Jover Navarro, y espaldas, herederos de Ramón Pastor Amorós; valorada, según la capitalización, en 193,75 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos a pesetas 89,09.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado

de la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castelar, número 89, el día 19 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 17 de Enero de 1916.—Francisco Segura. P—267

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución territorial instruyo contra D. Ginés Bernabéu Sánchez, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Ginés Bernabéu Sánchez sus descubiertos, que so le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Recaudación, calle Castelar, número 89, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 17 de Enero de 1916.—José Navarro. P—266

Recaudación de Contribuciones primera zona de Orgaz.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente a expresados años, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 15 de Enero de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos man-

damientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Francisco de Gracia Hernández, 196,22 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Mora, 15 de Enero de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—263

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes a expresados años, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 15 de Enero de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total de su descubierta, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Antonio Lage, 50,40 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro, además, en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Mora a 15 de Enero de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P—264

Contribución urbana.—Varios años.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes a expresados años, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que, con

fecha 15 de Enero de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Manuel Jiménez Ollas, 11,92 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

En Orgaz á 15 de Enero de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P.—269

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 15 de Enero de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Manuel Millas Téllez, 22,02 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Mora, 15 de Enero de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P.—265

Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1915, de los pueblos que se expresarán, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 9 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

ANGLÉS

María Gracia Corominas Noa, 3,71 pesetas.

CALDAS DE MALAVELLA

Jerónimo Muxach Monsó, 1,17 pesetas.

LLORET DE MAR

Pedro Maura Albá, 1,98 pesetas.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Juan Solá Carós, 3,48 pesetas.

Francoisca Bonet Coll, 3,96.

José Roqueto Vila, 4,45.

Jorge Felu Mayol, 1,51.

Manuel Auladell Barnuy, 1,24.

El mismo, 1,24.

María Fiol Iglesias, 1,24.

José Torroella Ferrnig, 1,48.

El mismo, 1,04.

Celestino Nat Frals, 3,74.

María Teixidó Fradera, 1,24.

Marcelino Coll Ribas, 6,18.

Teresa Bota Marqués, 12,38.

Antonio Catalá Teixidor, 8,91.

Eduardo Puignan Orfeda, 12,37.

Miguel Colomer y Antonio Caballer, 2,23.

Francisco Mateo Rubi, 4,45.

Cipriano Piana Pons, 3,10.

Jaime Solá Besart, 3,71.

Juan Martorell Oliver, 11,14.

Francisco Aleña Barceó, 1,24.

Juan Coll Corrons, 7,43.

Narciso Llopart Pagés, 7,42.

Juan Llopart Soler, 2,97.

Salvador Más Soliva, 1,49.

Juan Nolat Valls, 1,49.

Juan Serra Runcalleda, 2,97.

Joaquín Serrat Valentí, 0,99.

María Vives Matas, 2,48.

TOSSA

Buenaventura Llan Muxach, 1,49 pesetas.

El mismo, 1,49.

VIDRERAS

José Doltra Gispert, 1,56 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Deltne, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 7 de Enero de 1916.—Antonio Albert. P.—175

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1915, de los pueblos que se expresarán, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 9 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

ANGLÉS

Pedro Barnola, 1,50 pesetas.

Dolores Boura, 3,34.

CALDAS DE MALAVELLA

María Llinás, 1,12 pesetas.

LLORET DE MAR

Domingo Margenats Morera, hoy José Margonats, 2,43 pesetas.

MASSANET DE LA SELVA

Juan Batalló, 1,20 pesetas.

SAN HILARIO SACALM

Jaime Puig Viader, 5 pesetas.

OSON

José Gros Sala, 3,30 pesetas.

TOSSA

Jaime y Dolores Bas, 4,17 pesetas.

VIDRERAS

Antonio Alsina, 3,16 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requeri-

mientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 7 de Enero de 1916.—Antonio Albert. P—177

Recaudación de Contribuciones de la zona de Talavera.

D. Basilio Machuca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. José Benítez Bragaña, 200,15 pesetas.

En Talavera á 8 de Enero de 1916.—El Recaudador, B. Machuca. P—157

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Alcohólica Española.

En el sorteo verificado en el día de hoy para la amortización de Obligaciones de esta Sociedad, han resultado amortizadas las siguientes: Números 71 á 80, 671 á 680, 1.061 á 1.070, 1.801 á 1.810, 1.851 á 1.860, 1.991 á 2.000, 2.091 á 2.100, 3.031 á 3.040, 3.131 á 3.140, 3.351 á 3.360, 3.421 á 3.430, 3.851 á 3.860, 4.111 á 4.120, 5.011 á 5.020, 5.341 á 5.350, 5.821 á 5.830, 5.931 á 5.940.

Los portadores de estas Obligaciones podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas, en el domicilio social, calle del Prado, número 20, desde 1.º de Abril próximo, con deducción de los impuestos establecidos.

Madrid, 22 de Enero de 1916.—El Consejero-Secretario, Vicente Cantos Figueroa. X—127

La Unión y el Progreso Fabril Humanitario.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES, DOMICILIADA EN BARCELONA, CALLE DEL COMERCIO, 62, 3.º 1.ª

Balance en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo en Caja.....	21.080,52	
Idem en el Banco de Barcelona.....	25,00	21.105,52
Valores mobiliarios:		
Fondos públicos del E. español.....	4.715,00	
Mobiliario.....	410,91	5.125,91
		26.231,43

PASIVO

Capital social.....	15.000,00
Reservas técnicas: Para siniestros pendientes liquidación..	1.910,00
Excedente.....	9.321,43
	26.231,43

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1915.

DEBE

DEBE		Pesetas.
Saldo de cuenta anterior.....	5.581,93	
Sumas pagadas por siniestros..	38.393,00	
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos de producción.....	3.995,25	
Idem generales.....	12.446,46	
Comisiones de cobro.....	12.672,00	
Contribuciones é impuestos.....	687,63	29.801,34
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915: Para siniestros pendientes de liquidación.....	1.910,00	
Amortizaciones:		
Mobiliario.....	45,65	
Pérdidas sobre valores.....	220,00	265,65
Saldo acreedor.....	9.321,43	
		85.273,35

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
De siniestros pendientes de liquidación.....	4.290,00	
Primas del ejercicio.....	83.783,35	
Producto de los fondos invertidos: Cupones de valores en cartera.....	200,00	
		85.273,35

Barcelona, 31 de Diciembre de 1915.—El Director gerente, J. Eretos. X—129

Los Tres Amigos.—Sociedad especial minera Mina Rosetón.

A los efectos de la base duodécima de la escritura social para amortización de acciones que se hallan en descubierto por dividendos pasivos, se citan los siguientes:

D. Alfonso, D.ª Margarita y D.ª María de la O Albarracín Flores, poseedo-

res de la acción número 94, deben 12 pesetas por dividendos pasivos, números 10-11-12 y 13.

D. Ignacio Artidiello, poseedor de las números 29 y 153, debe 24 pesetas por los números 10-11-12 y 13.

D. Francisco Santiago y Carmena, poseedor de la número 156, debe 12 pesetas por los números 10-11-12 y 13.

D. Francisco López Brime, poseedor de las números 17 y 18, debe 18 pesetas por los números 11-12 y 13.

D.ª María de la Concepción Albarracín Zamora, poseedora de la número 11, debe seis pesetas por los números 12 y 13.

D. Alfonso Albarracín Arosamenas, poseedor de las números 93, 116 á 120, debe 18 pesetas por el número 13.

D. Francisco Llanos, poseedor de la número 115, debe tres pesetas por el número 13.

Ignorándose el domicilio de dichos señores, se les advierte por el presente anuncio pueden pasar á abonar las citadas cantidades á casa del señor Tesorero D. Isidoro López, calle de Jacometrezo, número 44, almacén, en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, pues, de no hacerlo, quedarán amortizadas y caducadas las citadas acciones, según Reglamento.

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Presidente, Luis Rovira. X—124

Compañía Madrileña de Pánificación.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado hacer un reparto á cuenta de capital á los señores Accionistas, de 100 pesetas por acción, que unidas á las del año anterior, hace un total de 200 pesetas, dando así cumplimiento al acuerdo tomado en Junta general extraordinaria de 15 de Junio de 1903.

Dicho reparto se hará efectivo en el domicilio del señor Secretario, Guzmán el Bueno, 24, todos los días laborables, de tres á seis de la tarde, á contar de hoy.

Madrid, 24 de Enero de 1916.—Miguel Espinos. X—128

La Protección.

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, que tendrá lugar el próximo día 15 de Febrero, á las diez de la mañana, y en el domicilio social, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Memoria y balance, correspondiente al ejercicio de 1915.
- 2.º Actos del Consejo de Administración y del Director general.
- 3.º Los demás asuntos cuya resolución propone el Consejo de Administración á la Junta general.

Madrid, 24 de Enero de 1916.—P. A. del Presidente del Consejo de Administración, El Director general. X—123